

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2022-00013-00
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Andes
Demandados	Guillermo León Muñoz Londoño
Asunto	Requiere previo a aceptar el retiro de la demanda

En memorial presentado por correo electrónico del 2 de septiembre de 2022, solicita la parte demandante que se autorice el retiro de la presente demanda, siempre y cuando no se hubiere perfeccionado las medidas cautelares.

Dispone el artículo 92 del Código General del Proceso, que el “*demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

En el caso que nos ocupa, toda vez que la parte demandada aún no ha sido notificada del mandamiento de pago, procede el retiro de la demanda.

Ahora bien, como la parte actora condicionó la solicitud al hecho de que no se hubiera perfeccionado ninguna de las medidas cautelares, y en vista de que hay prueba en el expediente de que el oficio por el cual se comunica el embargo de dos inmuebles propiedad del demandado, fue remitido a la Oficina de Instrumentos Públicos de la localidad, previo a acceder al retiro de la demanda, se ordena oficiar a dicha entidad para que informen si la medida fue inscrita.

A su vez, señalará la togada si los demás oficios relacionados con las demás medidas cautelares y que le fueron remitidos directamente por secretaría para ser gestionados, fueron o no presentados ante las entidades respectivas.

Notifíquese


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ